



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El proveído N° 002337-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales y de Infraestructura Agraria conteniendo el Informe Técnico N° 0001-2023-GRLL /SGDRNIA/JRJ referido a la situación actual del Canal Parasive ubicado en el distrito de Huaso, provincia de Julcán región La Libertad e Informe N° 0079-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-FRG de fecha 13 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional. 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, el numeral c) del artículo 51 del citado cuerpo normativo establece como función en materia agraria de los gobiernos regionales, Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas y en su numeral f) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE como Sistema Administrativo de Inversión, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos que conlleven a una eficiente y efectiva prestación de servicios y provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las regiones y del país.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000151-2022-GRLL-GOB de fecha 25 de febrero de 2022, el Gobierno Regional La Libertad, aprueba los criterios de priorización para la cartera de inversiones del PMI 2023-2025 en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho documento ha considerado en su punto 2 el Criterio de Inclusión Social, estableciendo que se priorizan las inversiones en función a la tasa de pobreza monetaria según su ámbito geográfico, así como la mayor cantidad de población beneficiada.





Que, a través del Oficio N° 029-2023-GRLL-GGR-GRSA/AAJ-D de fecha 30 de mayo de 2023, el director de la Agencia Agraria Julcán informa los resultados de la visita de campo realizada al distrito de Huaso a fin de determinar la infraestructura real relacionada a la continuidad del proyecto “Ampliación del Sistema de Riego del Sector Parasive del distrito de Huaso, provincia de Julcán, departamento La Libertad” determinando que ante la versión de los lugareños el canal de Parasive no funciona y consideran su mejoramiento, el cual ha sido construido aproximadamente el año 2010; dicho oficio concluye que habiendo recorrido el canal, el mismo no evidencia operatividad y mantenimiento, así como no existe comité de usuarios de agua de uso agrícola, no existen compuertas de salida lateral para riego, observándose que lo embalsan por tramos con piedras y champa, legando al extremo de cortar parte de los lados laterales del canal, se evidencia parte de franjas de lados laterales del canal caídos, provocados por empuje de gramíneas y otros por forzar su paso y cortar distancia con los tractores agrícolas.

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2023-GRA LL /SGDRNIA/JRJ, emitido por el ingeniero civil de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria ante la verificación in situ realizada conjuntamente con usuarios del canal de riego se puede precisar: *La bocatoma de concreto construida se encuentra inoperativa, no capta caudal de agua, las tomas laterales del canal no funcionan, el caudal que discurre por el canal son producto de filtraciones que afloran en la sección hidráulica, tramos del canal revestido se encuentran rotos, las paredes caídas, tal como describe en el panel fotográfico y corrobora lo que se indica en el oficio de la referencia 1), indicando además que este tramo sería el que permita la conducción del caudal necesario para el funcionamiento del segundo tramo de ejecutarse . Según se describe las condiciones del primer tramo de canal existente no garantizaría la conducción del recurso hídrico de las áreas agrícolas a irrigar consideradas en el proyecto de ampliación del canal Parasive. Se puede observar que la capacidad de conducción del canal construido no permite el incremento del caudal de conducción que sería necesario para garantizar la producción agrícola de las 120 hectáreas de tierras a irrigar de ejecutarse el proyecto CUI: 2429747, lo cual implica tener en cuenta para su ejecución, **es decir bajo las condiciones actuales del primer tramo construido y criterios técnicos a tener en cuenta no garantiza un funcionamiento eficiente y por ende el aprovechamiento del recurso hídrico por parte de los beneficiarios La funcionalidad del sistema de riego construido en la actualidad no se da, debido al deterioro y/o deficiencias que han sufrido las obras hidráulicas construidas por falta de mantenimiento; para tal efecto se presenta dichas tomas fotográficas a fin que se tomen decisiones más adecuadas para lograr un buen funcionamiento, por lo consiguiente lograr un desarrollo agrario sostenible y justifique la inversión.***

Que, mediante Informe N° 0079-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-FRG de fecha 13 de setiembre de 2023 se alcanza la liquidación financiera del proyecto en etapa de preinversión conforme al siguiente detalle:





FECHA	SIAF	C/P	O/S	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE S/	PARTIDA
03.04.2019	455	588	152	E001-003	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	1,100.00	2.6.8 1.31
03.04.2019	455	589	152	E001-003	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	4,400.00	2.6.8 1.31
03.04.2019	455	806	152	E001-005	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	14,300.00	2.6.8 1.31
03.04.2019	455	807	152	E001-005	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	2,200.00	2.6.8 1.31
03.05.219	455	808	152	E001-005	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	5,500.00	2.6.8 1.31
14.05.2019	455	887	152	E001-005	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	5,500.00	2.6.8 1.31
22.10.2019	455	2002	152	E001-013	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	2,640.00	2.6.8 1.31
23.10.2019	455	2003	152	E001-013	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	19,360.00	2.6.8 1.31
03.01.2020	455	2720	152	E001-016	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	46,420.00	2.6.8 1.31
03.01.2020	455	2721	152	E001-016	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	6,600.00	2.6.8 1.31
03.01.2020	455	2722	152	E001-016	SANTO TORIBIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	1,980.00	2.6.8 1.31
TOTAL S/						110,000.00	

Fuente: Información según reporte SIAF, periodo 2019.

El numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema de Inversión Pública, señala que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones. En el caso de los proyectos a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, el planteamiento técnico contenido en los estudios de preinversión es referencial y se sujetan a lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Promoción de Inversión Privada.

Que, el Artículo 19 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a las Modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, establece en su subartículo 19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación, éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo estrictamente el orden de prelación determinado en la referida cartera, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 de la presente Directiva, bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias.

Que, por su parte el subartículo 19.2 establece que La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda.

Que, el subartículo 31.3 del artículo 31 de la Directiva en mención cita que Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica, no corresponde su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto de inversión no puede continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

Que, conforme se advierten de los documentos e informe técnicos que conforman el presente expediente administrativo se ha determinado que las condiciones actuales del primer tramo construido y criterios técnicos a tener en cuenta no garantiza un funcionamiento eficiente y por ende el aprovechamiento del recurso hídrico por parte de los beneficiarios La funcionalidad del sistema de riego construido en la actualidad no se da, debido al deterioro y/o deficiencias que han sufrido las obras





hidráulicas construidas por falta de mantenimiento, resultando no viable dicho proyecto con CUI 2429747.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el Cierre y Liquidación Financiera del Proyecto denominado “Ampliación del Sistema de Riego del Sector Parasive del distrito de Huaso, provincia de Julcán, departamento La Libertad” con CUI: 2429747 por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y responsable de Formulación de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad elaboren y registren el cierre respectivo del citado proyecto mediante el Formato N° 9: Registro de cierre de inversión.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, y demás órganos competentes de la Gerencia Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución Gerencial en la página web oficial de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

